

noancho

JOSE CARREÑO CARLON

Epoca II - Año II - Tomo II - Núm.81

Domingo 31 de Diciembre de 1989

LOS TITULOS PRIMORDIAL

DEL PUEBLO DE TLAYACAPAN. MOR.

Intonio de Mendora, Gisso Day Governadox poxe Su. Magestad inisting va Espana De Jorquanto por fax el Governador, Comun, e naturalis Bueblo de Mayacapa, seme na echo Te lacion aus en viitud de una Merced, inia, a Preceptor Lacisco Munos, que per Comission mia, les dio Possecion de las Tierras enella contenidas, conforme asus Timites, e Linderos como constat en los Recandos precentados, e sitas cinos, para su et

Dedicatoria

A mis amigos de Tlayacapan, a los habitantes de Tlayacapan y en especial para Arturo Oliveros

(Segunda parte)

no, Archiduque de Aritria Duque de Borgoña de Prabant y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Ocaya y de molina... = Avoo el Theniente del Partido de tlayacapa vis Jurisdicción de Tlalmanalco, saved como ante el Precidente y Oydores, de mi Audiencia y Chanzilleria Real que recide en la Ciudad de mexico, de la Nueva España, se precento una Peticion de este thenor = Muy poderoso

oficiales de republica

señor juan athanacio de Cervantes Procurador de Yndios por el Governador... Comun y
Naturales del pueblo de San juan Pabtista
Tlayacapa, jurisdiccion de tlalmanalco,
como mejor proceda = Digo que mis partes
son dueños de varias suertes de tierras, mediante la Merced que de ellas les hizo por Jullo del año Pasado de mil quinientos treinta
y nueve, Vuestro exmo virrey que fue de
esta Nueva España Don Antonio de Mendoza, las quales se comprehenden dentro de los
Linderos siguientes, y

comienzan de Norte, a Sur, desde el Pazo, que llaman el Corral de la Palma, que parte terminos con el Pueblo de Atlatlauca hasta el Pazo, que llaman Epasuapan, y de aqui ban corriendo por la puente quebrada, hasta el Perage que le dicen Tequaque, que lindan con el Marquesado, y azia la parte del sur; corriendo de oriente, a poniente, desde Zilozuchil, Pantitlan Ocopetlatlan, hasta el Perage de san Juan, y por la

parte del Poniente, de Sur, a norte, siguen

desde el Pazo de Tilapa, a el de Maquistlan, que parte termina, con amatlan, hasta Hometosco, y Tetlaquilolco, y por la parte del Norte, de poniente, a oriente, desde Tetianquistongo, y tequaquilco, hasta Gaupatitlan, que va lindando con terminos de Totolapa, hasta Tecaxique, y Guatepeque, que parte terminos con el Pueblo de Nepopoalco, y confinan con el Pazo que le llaman Atescalpan, y con el discurso del tiempo, y haverseles perdido a mis: partes esta Merced, que por ultimo hubieron de hallar, se hán

introducido varios coolindantes en la mayor parte de estas tierras como son los naturales del Pueblo de GUastepeque de Norte a sur, en los parages del Corral de la palma, hasta el de Tequaque, y de Oriente a Poniente, hasta el de Pantitlan; y por este propio Rumbo, a Hazienda de este mismo nombre, en los parages Ocopetlatla, hasta el Tiliapa: y desde este Joseph Theodoro, hasta el de Maquistla y desde este digo el de Ometusco, siguiendo hasta el de Tecaxique, los Naturales del Pueblo de Tlalnepantla de la misma Jurisdiccion Y para remedio de esta

maliciosa detentacion, y que llegue a verificarse la restitucion, y debolucion de las referidad tierras que mis partes havran de demandar ante el theniente de aquel Partido, en virtud de la citada Merced; se ha de servir la Justificación de Vuestra Alteza de mandar, se les libre Real Provicion inci tativa con una grave pena, para que en reazon de lo dicho, les administre Justicia en forma, y conforme a derecho haziendo que

con una grave pena, para que en reazon de dicho, les administre Justicia en forma conforme a derecho haziendo que 25 y naturales del dicho Pueblo de san Juan Baptista Tiayacapa, les oyres y administrareis Justicia, en razon de lo que contiene dicho su escripto Inserto, admitiendoles los que os precentaren, Ynformaciones que ofrecieren, y demas papeles, recados e Ynstrumentos que justifiquen su pretención, en que procedereis en forma, y conforme a derecho, segun la naturaleza de la causa, y obligacion de vuestro oficio, de manera que los susodichos consigan justicia, en lo que

los que assi estan introducidos precenten los titulos, y Mercedes tubieren. por tanto = a Vuestra Alteza suplico assi lo mande, con Justicia, dixo en forma cartas SSa. = Licenciado Nicolas Francisco de Quero Juan Athanacio de Cervantes = Y vista por los dichos m Precidente y Oydores, por Decreto que a ella proveyeron en veinte y tres de el corriente acordaron, se expidiesse esta mi carta, en que os mando a vos el theniente de mi Alcalde mayor, o justicia que fuere deis competente, que viendo os mostrada por parte del Governador, Alcalde, Oficiales de Republica, Comun,

la tubieren, sin dar lugar a omisiones, ni a quejas en la dicha mi Audiencia, ni hazer cosa en contrario pena de mi Merced, y de doscientos pesos que aplico por tercias partes, para mi Camara, gastos de Justicia, y estrados de la dicha mi Audiencia, de que tome razon mi contador de estos efectos. Dada en la ciudad de México a veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y cin-

. .

En el pueblo y cavecera de Tlayacapan, en Diez Dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y sinco años: Ante mi Dn. Christoval de Abarca, y Leon The. alcalde Mayor en el, y su partido por el the. de Capital General Dn. Joseph Gill, de Taboada Alcalde Mayor por su Magestad (que Dios guarde) de la provincia de Chalco y este su agregado actuando como juez Receptor con testigos de asistencia, por falta de Escrivano Publico ni ... que no le hay, ni en los terminos que el derecho previene: El governador, alcalde Ordinario, y los oficiales de ambas Republicas nombradas, Tepetenchi y Tecpan de que se compone este ciho Pueblo, Me hizieron precentación de la provisión de estas foxas, expedida por S. Alteza, Los señores precidente, y oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de México pidiendome su cumplimiento: La que vista por mi dicho teniente. puesto en Pie, y destocado, lavesse, y pusse sobre mi cabeza como carta de mi Rey, y Senor natural, que Dios guarde en mayores Reynos, y Señorios; Y en su Ovedecimiento, estoy prompto a poner en execucion tan Soverano mandato, segun, y como se me preceptua para esto efecto= devia, mandar y mando se livre carta requissitoria, cometida



al teniente de la villa de Guastepeque del estado, y Marquezado del Valle, para que este por el propio Exorto, potificue al Governa-dor, Comun y Naturales de la Villa de Oax-tepec, su suxeta al Adminstrador de la Hazienda nombrada Pantitlan; V Joseph, The-odoro, arrendatario de las tierras nombradas Auahutzonzongo, y Colotlan, todas como colindante a las tierras pertenecientes a este dicho pueblo y cavezera de Tlayacapam: comparescan ante mi, y en este mi juzgado, a presentar, y poner de manfiesto, todas las mercedes, titulos, o despachos que tuvieren sobre la propiedad que gozan y han posseido de sus tierras, y linderos, por la parte de norte a sur en los parejes, del corral de la palma hasta el de Tequaque. y de oriente a poniente hasta la dicha hacienda Pantitlan, en los parayes de Ocopetlatla hasta el de Tlilapa; y de esta hasta el paraje de Maquiztla: al mismo tiempo se les notifi 29

cara por medio, voz, y lengua del Interprete de este juzgado, a los naturales, governados y sus alcaldes del pueblo de Tlainepantla sujeto a esta cavezera, presenten los titulos, y mercedes que hubieren de propiedad, sobre los linderos nombrados, Ometochco, Tetlacuilolco, Tetianquiztonco, tequaquilco, Quapanhtlan, hasta Tecaxic; y terminos de San Pedro: para que con lo que a ti respondieren, se providencie en justicia a lo mas que por derecho convenga; que por este auto de avedecimiento assi lo provey,, mando y firme con los testigos de mi asistencia con quienes autuo, como dicho es, de que doy feé. = Text.2 = comparescan = entre Pengs. = pro = Ber y lo de demas, no ver =

Rubrica Xristobal de Aurca y Leon Juan de longaray

Rubrica Lorenzo Vaca Obregon En el Pueblo, y Cavezara de Tlayacaoa en Onze dias del mes de Abril, de mil setecientos sesenta y Sinco años: Ante mi dicho teniente Alcalde Mayor, siendo presente Dn. Santiago de la Cruz, Governador actual del Pueblo de Tlanepantla, suxeto a esta Cavezera: sus sinco Alcaldes, Comun, y demas Naturales de el (a quienes doy feé, conosco,) Y en sus personas, por medio, voz, lengua

del Ynterprete de éste Jusgado, les Ley, notifique, que hize saber el contexto de la Real provision que principio estas diligencias para los efectos en ella expreso; y entendidos de todo = Dixeron estar promptos a precentar todos los papeles, e Instrumentos conducentes a los Linderos de las tierras de su pertenencia, para el dia Sabado que se contaran treza, del citado mes: esto respondieron, y firmaron los que supieron, y por los que no saben escrebir firmo su escribano de republica ynterprete, conmigo dicho teniente, y los testigos de mi assistencia con quienes... como dicho es, de que doy feé= Xristobal de Avarca a Leon Manuel de longaray

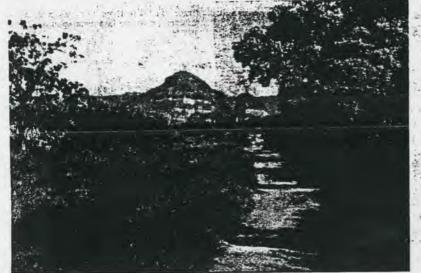
Por el Governador alcaldes de republica que saben firmar firmelo llo como escribano de republica Andres Torres.Manuel Salcuera Ynfante

Presentacion echa de Ynstrumentos, por los naturales del Pueblo de Tlalnepantla

de esta cavezera. En la Cavezera de Tlayacapan, en treze dias, del mes de Abril de Mil Stecientos Sesenta y Sinco años; Yo dicho teniente de alcalde Mayor en prossecución de estas dilixencias: hize parezer ante mi a Dn. Santiago de la Cruz, Governador actual del Pueblo de Tlalnepantla suxeto a esta Cavezera, a sus Sinco Alcaldes Comun, y demas Naturales de el, que conosco; Y quienes por medio vos y lengua, del Ynterprete nombrado de este Juzgado = Dixeron, Me hacian, como me hizieron precentación de una Real Provission, expedida por su altesa los señores precidentes Oydores de la Audiencia Real de esta Nueva España a los Veinte y Quatro de Julio, del año passado de Stecientos Quarenta y Sinco; Y un Escripto con Ynformacion precentada a Don Francisco de Yta comissario delegado del Orden de Sngiago del Concexo de S. Magd. su Oydor más antiguo de esta Real Audiencia Jues Privativo para ventas, y composiciones de Tierra, indultos, y Recaudaciones de ellas, y de todo lo demás que se poseyere sin titulo lexitimo, o convicio, defecto, y melidad exceso, y demassia, por que se deva hacer testimonio de Real Patrimonio, o que en dicha manera le tocan pertenecen, y pertenecieron, a credid. y jurisdiccion de esta Nueva España ... = Cuiyo tenor comienza en la forma siguiente: por quanto SM/ dios le gaurde. Por cedulas que expidio en Madrid a Onze de agosto, del año passado de setecientos y Siete, refrendada de Dn Gaspar de Pineda su Secretario, fue servido de dar Comision el Sdo. Licenciado Luis Francisco de Arellano de su Concexo, en el Real y Superiorissimo de las Yndias, y Junta de Guerra de ellas, para Recaudar todo lo que se escribiere deviendo de compras, Villas, y Lugares, Jurisdicciones, Bosquez, Plantios, y Alcavalas, Pechos, y Derechos y Otras cosas que se hallan ennaxenado, y toquen a la Real Corona, Tierras Sitios, Aguas, y lo demás que pertenesca en estas yndias a Real Patrimonio, y se possea sin titulo, ni justa causa, con exceso, y demasia, o convicion, defecto, o nulidad, o en que ha

lla havido introduccion o ussurpacion, pressediendo a hacer la Restitucion de todo componiendo, admitiendo, o indultando a los possedores proporcionando para los Exercitos, y asistencia de las Guerras, defenza de los lexitimos dominios de Su Magestad dandoles los titulos convenientes, y que no arreglandose a estas providencias, lo vendiesse, y benefiaciasse conforme a las Leyes del Reyno, que de estas tratan sin essepsion de persona de Comunidades, dando la facultad para hacer subdelegaciones en Ministros, y Poder bastante para que unos, y otros conoscan de todo ello, sin que con caussa o pretexto alguno lo impidan los Exemos. Señores virreyes, Precidente, y Oydores, Audiencia, Governadores, antes den el favor, y auxilio que se les pidiere Y que si de los Autos, y centencias de unos, y otros, a pelearse por alguno de las Partes, se les Othorgue appelaciones para el Real Concexo de las Yndias: En virtud, a los Ocho de Noviembre del citado, me subdelego en la Real Comission Referida, como su Magestad se la confirio con la misma inhivission, y aviendola Recevido, la presenta en este Real Acuerdo ante S. Exca. Precidente, y Oydores en Auto que proveyeron en treinta y uno de mayo del año procximo passado, la avedecieron, y le dieron el passe necessario, y echo notorio por el dicho que se fixaron en esta ciudad, y en su concequencia de lo mandado por S. Magestad despaché Comissario a la Proviancia de Chalco, al capitan Dn. Francisco de Yta, Ante quien comparecieron los Naturales del Pueblo de Tlalnepantla, Pidiendo; Que por Quanto desde el primer.

Repartimiento de Tierras, havrian, tenido en quieta, y passifica possesion, Quatro Fanegas de tierra laborias, unos Bosquesillos de pasto, en que tenian sus Ganados; Y un pedazo de monte, de donde sacavan sus Leñas, y carbón, de donde tenian sus intereses para pagar sus reales tributos, y alludarse a sus mantenciones, para lo qual, les mando dicho capitan Dn. Francisco de Yta, se le hizieecen constar por Ynformación, la que dieron de tres testigos, en la provaron, la antigua possecion que avian tenido sin contradiccion ninguna, la que vista por dicho capitan Mando se Remitiesse al S. Juez que lo era el susodicho Dn. S. Licenciado Francisco de Balenzuela, y Benegas, para que la aprovara, dando de Yndulto dichos Naturales



Veinte y Sinco pesos por Donativo a S. Mag. Y en vista de ella, la dió por aprovada, y Mando S.S. se el pazace en Porsecion, lo que Recivieron quieta, y pasificamente, sirviendoles de Titulos estas Dilixencias que tienen preceentadas, las que se les hizo manifestar por poseer estos Naturales de Tlalnepantla por este Titulo, fueras de las muchas tierras que tienen, el Paraxe que nombran los de Tlayacapn en su Merced Nombrado Ometuzco. Precentan tambien por Titulos; Otra segunda Possecion, que Recivieron estos Naturales, el año de Setecientos Quarenta y Sinco, en virtud de Real Provission expedida por V.A. Para que el Alcalde Mayor que en esse entonces lo era Dn. Joseph Manuel de Cas.

tro les amparasse en Possecion de dichas tierras, la que Recurrieron sin contradicción alguna, como de ella consta: esto es el contexto de los dos Ynstrumentos: Ultimamente, precentaron los susodichos hijos de Tlalnepantla, Una provission Rl, expedida a los dies y Seis dias del mes de junio de el año passado de Mil seiscientos Quarenta y tres, por petición que hizieron dichos Naturales a S.A. de que aviendo en este Partido hombres poderosos, dueños de Yngenios y Haciendas, y que de facultad propia se introducian en sus tierras, Suplican a S.A. les libre Rl. provission sometida al Justicia del Partido vaxo de apercevimiento, los Lanzee de dichas Tierras y se las dexen livre de sus Ganados que les molestavan, la que precentaron ante el Coregidor que lo era en esta Cavezera Dn. Pedro Por tierras de Arellanos,"a que como carta de Nuestro Rey, y Sr. vessó, y ovedeció, y dixo estar prompto a hacer el Lanze a miento quando lo pidieran dichos naturales, volbiendoles la Rl. Provission Orixinal para en guarda de su derecho Passados algunos años. Precentaron otra vez dicha Rl. Provission al Correxidor que era de este Partido Dn. Juan Baptista de Aguirre, cuia fecha fue, el Veinte y nuebe de junio de Mil seiscientos Sesenta y Ocho; Quien assento su Ovedecimiento, volbiendoselas orixinal a dichas partes, para que siempre hizieran quando quissieran, lo que por ellas se

preceptua: La misma Rl. Provission pre-

centaron por tercera vez dichos naturales, A treze de Henero del año passado de Mil Seiscientos y Noventa, ante el Justicia que lo era de esta Cavezera dn. Geronimo roman, el que asento como los demás Su Ovedecimiento, y ek estar prompto a hacer dicho lanzamiento quando se le pidiera: Este es el contesto ad pedem litere de esta ultima real provission, en la que tambien consta por paraxe de sus Linderos el nominado de Onetuzco que alegan los Naturales de Tlayacapan pertenecerles, por que assi lo expressa su Merced. V.A. determinará lo conveniente, Y nó adjudico estos Ynstrumentos a estas Dilixencias, por pedir las Partes de Tlalnepantla, se les devuelban para en guarda de su derecho Que para que conste lo assiento por dilixencia que firme, no lo hizieron dichos Naturales, porque dixeron no saber escrevir, lo hizo por todos ellos, su Escrivano de Republica, con el Ynterprete este Jusgado, y los testigos de mi asistencia con quienes autuo, como dicho es, de que doy fe-

Xristoval de Abarca y Leon

AUTO =
Por el comun y naturales del pueblo
de Tlainepantla que no saben firmar
firme llo como escribano de R. To

Julio Cruz.

continentó en dicho Pueblo, dicho dia, mes y año: Yo dicho the. de alcalde Mayor: haviendo visto estas Dilixencias y parecerme vastantes, sobre acontexto de los Ynstrumentos precentados por los naturales de el Pueblo de Tlalnepantla sobre la propiedad de sus muchas Tierras que hán posseido: En su conformidad = Devia mandar y mando, Que de todo, corra traslado con los Naturales de este dicho Pueblo de tlayacapa por termino

del dro. cuio efecto se les entreguen estas di-

lixencias dexando conocimiento de eellas en

este mi jusgado; Y con por conveniente en

dio. Yvan en catorte Digo Dies y seis foxas.
utiles con esta; Que para que conste: Assi lo
Provey, Mande, y firme con los testigos de
mi asistencia con quienes asistió como dicho
es, de que doy feé =
Vinteren do Averse y Leon

Xriptoval de Avarca y Leon Manuel de Longaray Lorenzo Vaca

Ortega

Tlayacapa, y Abril Onze, de 1765 S. Remitiose el Exorto a la Villa de Yautepeque del Estado y Marquezado, del Valle; Que para que conste lo rubrique. = R. =

No ha nada Sellos

En el pueblo de Tlayacapan, en Honze dias, del mes de Abril, de mil Setecientos Sesenta y Sinco años. Ante mi Dn Cristoval de Abarca y Leon, The. de Alce. Mayor en el, y su Partido, por el The. de Cappan. Gral. Dn. Joseph, Gill, de Taboada. Alcalde Mayor por su Magd. (que Dios Guee). de la Provincia de Chalco, y este su Agregado: Actuando por Receptoria, con testigos de asistencia a falta de escrivano Publico, ni Rl que no le hay, ni en los terminos que et droe. previene: se precento este Escripto, por el contenido en el ... = Dn. Julio de Morales español y vezino de este pueblo de Tlayacapa como mejor proseda de derecho paresco ante V. Md. y Digo que por ... al Governador comun y Naturales de este dicho pueblo me han conferido Poder General para quales diligencias se les puedan ofrecer pareciendome combeniente para poder Jurar de sus facultades hago presentación ante V.Md. de dicho poder, con las Solemnidades Necesarias a dro. conforme y pido Se me debuelva para husar de el como por el efecto Se me confirio por tanto -A V. Md. Suplico Mande hazer y determinar como pido Juro en Forma.

Auto. =

Ju. de Morales

Auto. =

Y en vista lo hube por precentado, con el poder General que expressa; Y en su conformidad = Mandava, y Mande, Se le devuelba dicho su poder para el viso de sus facultades; Que por este Auto: assi lo provey. Mande, y firme con los testigos de mi asistencia conquienes autuo en la forma dicha de ellos, doy feé.

Xriptoval de Avarca y Leon

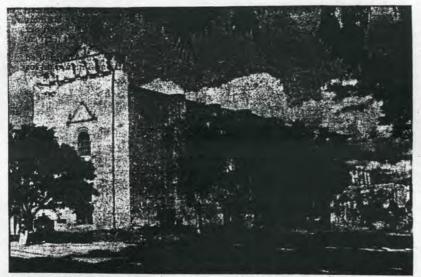
Lorenzo Vaca Ortega

Manuel de Longaray 38 (no hay nada, en blanco)

Dn. Crhistoval de Abarca y León The, de Alcalde Mayor, de este Pueblo de Tlayacapa y

su Partido por el The, de Capitlan General Dn. Joseph, Gill de Taboada Alcalde Mayor por su Mag. que dios Gue) de la provincia de Chalco y este su agregado: Actuando con testigos de asistencia por falta de Escrivano Publico, ni Rl. que no le hay, ni en los terminos que el dro. proviene Hago saber a V. Mag. Señor The General. de la Villa de Yautepeque y su partido del Estado, y Marquesado del Valle, Ante quien esta mi carte se dirixe, y precentada fuere pedido su cumplimiento: como ante mi y en este mi Jusgado, el Governador, su Alcalde Ordinario Oficiales de sus Republicas de las Parcialidades de Tepetenchi, y Tecpam, su Comun, y demas Naturales de este dicho Pueblo, me hizieron precentación de una Rl. Provision, expedida por los señores Preci-





de Abril de mil setecientos cincuenta y cinco a Esttando presente en la causa de su morada Joseph Ancio. Theodoro Perez, arrendatario del Rancho de Quauzozongo, y tieras de Colotlan, en su persona que conozco le notifique dicho exorto en lo que toca seguir y como se contiene, y enttendido de su efectto Dixo lo oye; y que respectto de ser arrendatario de dicho Rancho y tierras, se entienda la notificasion con Dn Augn. de aresti su dueño: Y esto respondio, y no firmo por que dijo no saver escrivir, hizelo Yo con los ttestigos de mi assistencia doy fee.

Nicolas de Cubas

Juan Nicolas del Salto de Assa, Miguel Rabago Naveda

Otra a Dn Joachin de la Oliva

En la Hazienda Nombrada Panttitlan sugetta a la Villa de Yautepeque distantte de ella legua y media a quinze de Abril de mil settezientos y sesentta y cinco años Yo el infraescripto Tentte. que autus como ba expresado esttando pressente Dn Joachin de

la Oliva Administrador de estta dicha Hazienda le notifique en su persona que conozco el referido exorto en lo que le toca, y entendido de su efectto. Dixo lo oye, y que respectto a hallarse los titulos de estta Hazienda en la Ciudad de México en poder de su dueño Dn. Joseph Rumsaldo de Arango, estta prontto a pedir los, y comparezen personal m. teniente con ellos en sus linderos, en donde hara consttar a el... Juez que entendiere en estta causa, en su perttenencia el dia que se le citte para ello, Y estto respondio, y firmó con migo, y los testigos de mi assistencia doy feé.

Nicolas de Cubas achin de la Oliva

> de Assa. Juan Nicolas del Salto Miguel Rabago Naveda

Otra a don Augustin Aresti.
En la Hazienda nombrada por San Joseph
Cocoyoc sugetta a Yautepeque disttantte de

dicha Villa dos leguas a quinze de Abril de mil settecientos

sesenta y cinco: el dicho teniente que autos como ba expressado esttando presentte Dn. Augustin de: Aresti, con su persona que conozco le notifique en lo que le toca dicho exorto, y enttendido de su efectto Dijo lo oye, y que hablando con el respecto debido, no contttexto al pedinentto, ni cittazion que prettenden los naturales de Tlayacapan, respectto a que ha tienpo de mas de diez años ha esttado el que responda en quietta, y passifica posesion del Rancho que se nombra el Espinal, y todo lo que le comprhende, el mismo que le tiene Arrendado a Jph. Theodoro, y que ha mas tiempo. de año, y me... que se le remato estta finca de Cocoyoc al que responde, y ha esttado, y estta en la propia quietta pocession del nominado Rancho, como que le comprehenda a la finca que assi

se le remattó de dicho Cocoyoc por que su postura fué, como es notorio de ttodo lo que estubo posseyendo en ... largo tiempo de diez años como Arrendattario; y assi, casso que en el particular pueda ocurrir alguna demanda no se debe enterro en con el que responde

sino con los Acrehedores de Dn. Pedro Carbajal Machado, ... a cuio pedimentto ... rematto, de orden a la Real Audiencia dicha finca al que responde, con todo lo que le comprehende assi como Amendattario que era, como lleva expressado, y demas ... y acciones; que en todo se remite a el rematte que se le celebró, y estta aprovado ... dichas Reales Audiencia; y esto respondió, y firmó con migo, y los ttestigos de mi asistencia doy feé ente

doy feé ente Nicolas de Cubas tin de Aresti

olas de Cubas Augusesti Juan Nicolas del Salto.

de Asissa. Miguel Rabago y Naveda

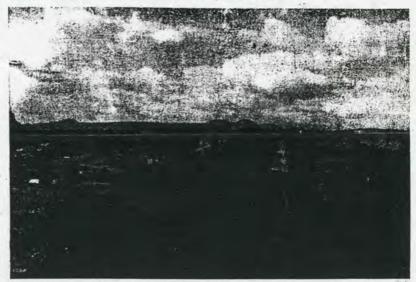
Diligencia en solicitud del Governador de Oaxtepeque.

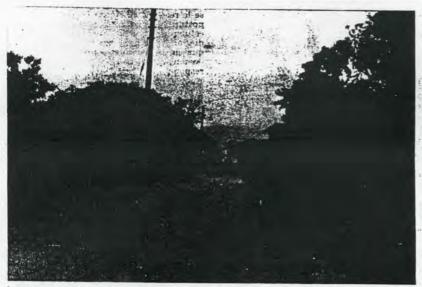
En la Villa de Oaxttepeque sugetta a Yautepeque disttantte dos leguas quinze de Abril de Mil settezientos sesenta y cinco a. Yo dicho Teniente que autuo como ba expressado, esttando en la casa de Don. Joseph Vittoria Gobernador de los Naturales, preguntte por el a vos Toplle, y me dio

Razon de hallarse fiera en la recaudacion de Reales Tributos, y otras diligencias de su empleo; en cuia virtud le dexe recado para que el dia de mañana me espere en estra dicha Cassa con su republica: Y para que constte lo assento ... Diligencia que firmo en los ttestigos de mi asistencia doy feé

Nicolas de Cubas Juan Nicolas del Salto

de Ass,a Miguel Rabago Naveda Notificacion al Governador y republica de Oax-





En dicha Villa de Oaxtepeque a dies y seis de Abril de mil settezientos sesentta y cinco a Yo el infraiscrito Teniente que Autuo como dicho es esttando pressentte Dn Joseph Vitoria Governador Dn Juan Anttonio Alcalde. D. Anttonio Mancebo Rexidor segundo, Da Juan Antto. Maiordomo, y D Raymundo: Ramon Señor con otros de la republica, y comun de Naturales de estta dicha Villa; sin necesidad de Yntterprette publico ser sattante presentte ladino

En el ydioma Casttellano los notifique en sus Perzonas que conozco el exorto antecedente en lo que les toca; y entendidos de su efecto dijeron lo oyen; y que hablando con el respecto, y ... conque deben no contexttar en la comparesencia que ... dicho exorto se les previene respectto a que de muchos a a esttar partte esttan en quietta y passifica pocession de las tierras que se contienen vajo de los linderos que sin títulos refieran; los quales haran conttar al tienpo que se haga vista de ojos, ... que en alguna manera se les inttentte, perjudicar; Y esto respondieron, y firmaron los que supieron con migo. y los ttestigos de mi asistencia doy feé.

Nicolas de Cubas Joseph Vitoria

Antonio Marselo

dor

Governa-

Raymundo Ramon de Assa Miguel Rabago y Naveda Juan Nicolas del Salto Se debuelven esttas Diligencias a la R. Justicia de Tlayacapan en cinco foxas utiles y Para que constte lo Rubrique

48, 49 No hay pada 50

Hoja con un sello

Precentacion

= En el pueblo de Tlayacapa en Dies y Siete dias, del mes de Abril de mil Setecientos Sesenta y Sinco años Ante mi dn Christoval de Abarca y Leon The Alcalde Mayor en el y su Partido, por el The. de Capitan General Dn. Joseph, Gill de Taboada Alcalde Mayor por su Mag. (que Dios que.) de la Provincia de Chalco, y este su agregado Autuando por Receptoria con dos testigos de asistencia a falta de escrivano Publico ni real que no le hay, ni en los terminos que dro. previene. Se precento este Escripto, por el contenido en Dn. Julio de Morales español y Vezino de

este Pueblo de Tlayacapa como apoderado del Gobernador comun y Naturales de el paresco ante V. md. y Digo que haviendoreme hecho Notorio por V. md. el contesto de las diligencias executadas por el the. de la villa de yautepeque de el marquesado sobre el exzorto que se le libró para las notificaciones que yso, a los colindantes de dicho marquezado y el contesto de los ynstrumentos presentados de los de el pueblo de tlalnepantla de esta cavezera se ha de servir V. md. demandarseme entreguen a diligencias para que cuyo efecto, se sirva tambien de Reze-

virme ynformasion sobrelos particulares de mi demanda y Justificasion de las mercedes presentadas y que los testigos sean exzaminados al contesto de el ynterrogatorio siguiente.-

Primeramente por su estado calidad edad y Vezindad, v por el conosimiento de los que lo presentan

A la segunda pregunta declaren si saben y conosen los linderos que pertenesen a este dicho pueblo Nombrados Corral de la Palma, epazohapa; puente quebrada; Tequaque Zilozuchil; Corral de Pantitlan; Ocopetlatla Sn. juan, Tlilhapa, Maquistla, ometoh co, Tetlaquilolco y los demás comprehendidos en la merced, asi de el mar quesado como de lo Realongo .-

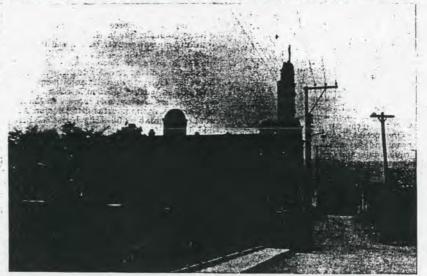
A la tercera pregunta declaren si saben y les consta el que aygan oydo decir, que los Naturales, de este pueblo an gozado inposesion sus tierras hasta habran beinte y tres años, poco menos que en litixico, que corrio guastepeque contra este dicho, pueblo lo defraudo de ellas.-

A la quarta pregunta si saben o han oydo de-

antiguamente la hazienda de pantitlan contribuía anualmente a este pueblo para la fiesta titular de cada año, Miel azucar y un dia de toros: en reconocimientos de los agostaderos de el ganado de dicha hazienda en que se servía de las tierras de este dicho pueblo.

A la quinta pregunta si saben les consta o hay oydo dezir el eque antiguamente los montes de el pueblo de tlalnepantla tenian por comunes entre este pueblo y dicho tlalnepantla, por haber sido aquel pueblo a este su sujeto al que, habra el tiempo de veinte y tres años poco menos que dicho tlalnepantla tomo posesion de los Montes y Tierras y les han hecho, contribuir a los de Sn Joseph y San Agustin de esta cabezera renta sobre el huzo de ellas de ellas por no haberles contradicho a dicha posesion los de este pueblo por estar sin sus ynstrumentos.-

A la sesta pregunta si saben les consta o han oydo dezir que Dn Agustin de Arestequi Dueño de Cocoyoque y de los dos Ranchos de guacalco quando compro dicha hazienda



A la septima pregunta se le tocan las gene-

rales de la ley si sabe firmar--

Y hêcha este ynformacion, se acumule del sexzorto diligenzziado que remitió el Thte, de yautepeque como tambien le suplico rendidamente se sirva de mandarseme saque testimonio del... original lo oque se acumule a las diligencia y las soriginal-se eme debuelva, para enguarda de el dicho de mis partes por tanto---- A. V. md. suplico si lo probea y mande se sirva mandar hacer como pido Juro en anima de mis partes, y en lo Herario... si de: V: en tu: si sitasion: V: posesion: n:v

Ju de morales.

Auto:- Y en vista, lo hube por precentado en

quanto ha lugar

(53) en dro. Yntento a lo pedido en el por esta Parte = Devia mandar y Mando se le Reciva la Ynformacion que ofrece, precentado para ella, los testigos que hubiere, los que juramentados devidamente, y o pena de el, declaren preguntados, lo que supieren al contexto de las preguntas del Ynterrogatorio que antecede; sacandose al mesmo tiempo testimonio en toda forma, de la Merced, antigua de Tierras que ante mi tiene precentado, la que se ponga con las Dilixencias que estoy practicando: para que fecho todo, se providencie en justicia lo que convenga; Que por este auto: Assisto provey: mandé, y firme, con los de mi asistencia, con quienes autuo, como dicho és, de que doy feé. =

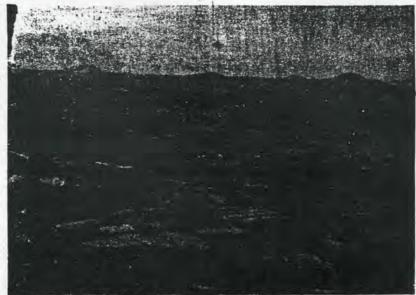
Xptoval de Avarca y Leon.- de Assa.- Lo-

renzo de Vaca Ortega Manuel de Longaray

Declaracion de Phelipe Polanco nacional de este pueblo de Tlayacapa, Viudo de estado, de Oficio de herrador, de 60 años de edad. Grales. 1.1.t. = calidad meztizo

Yncontinenti, en dicho Pueblo, dicho día, mes, y año: Ante my, dicho teniente para la Ynformación que ofrece el apoderado de los naturales de este dicho Pueblo, y les esta mandada recevir, presento por testigo, a un hombre que dixo llamarse Phelipe Polanco, ser viudo de estado, de Oficio de Herrador, nativo de este dicho pueblo y Mestizo de calidad, al que conosco, del qual para que declare le recevi juramento, que lo hizo por Dios nuestro. Señor y la señal de la Sancta Cruz, en forma de dro. So cui Cargo, ofrecio decir verdad en todo lo que supiere, y preguntado fuere, y siendolo sobre las preguntas de el citado Ynterrogatorio que principia = dijo:

(54) Sobre la Primera pregunta; si sabe los Linderos de este dicho pueblo nombrados, · Corral de Palma: Epazoapa: Puente quebrada: Tecoaque: Siloxochil: Corral de Pantitlan; Ocopetlatla: San Juan Tolapa: Maquiztla: Ometochco: Tetlaculolco; Y los demas comprehendidos en la Merced Assi en el marquezado, como en lo Realengo: Responde Que su suegro Miguel Antonio quien murió de hedad de Ochénta años fué quien le dió Razon de todos estos Linderos, diciendole pertenecer todos a Tlayacapan; Y que por el descuido de sus Governadores los avian dexado perder; Y haciendole Segunda pregunta sobre el Interrogatorio: De si sabe y le consta, de que los naturales de éste Pueblo hán gozado estas Tierras que en litigio que corrio Oaxtepeque con este dicho Pueblo, lo defraudaron de ellas, Dixo: que lo que sabe, y le consta por aver sido en su tiempo y que



se confunde, en que los de Tlayacapa perdiesen sus Tierras, Quando fué publico y notorio el que todos los que se hallaron precentes a la vista de ojos, en el Paraxe nombrado el Corral del Tozinero en el que passo lo siguiente: El alcalde Mayor, que lo era Dn Joseph Manuel de Castro, llamo en precencia de todos a un Yndio viexo Governador passado de la Villa de Oaxtepeque llamado Dn. Pascual, principal litigante de dichas tierras, a quien le dixo: Dn Pasqual, ponga usted, La Santa Cruz, y declare vaxo de juramento conciderando que assi usted, como yo, breve daremos a Dios Quenta por los muchos años

(55) que tenemos, y assi no encaxque usted su conciencia, y declare vaxo la Religion del juramento que fecho tiene; Estas Tierras, donde pertenecen a lo que respondio Dn. Pasqual: Atlayacapa: Y que esta dilixencia constara en los a él, viviendo siempre como Padres e Hijos, autos que se siguieron de dichas tierras. A la tercera pregunta: si sabe, o há oydo decir; que la Hazienda de Pantitlan annualmente contribuia a ese Pueblo para la fiesta Titular, azucar, Miel, dinero y un dia de toros, en Reconocimiento de los agostaderos de los ganados de dicha hazienda de las Tierras de este Pueblo: Responde que assi es verdad, porque le consta, y lo vido muchos años, y vido recevir en Mulas en floradas, y compuestas ésta pención annual que trahían y que el día demás celebridad de éste Pueblo éra, el que pertenecia a dicha Hazienda: porque como venían todos los Negros de ella que sabian torear, éra muy plausible esse dia. A la Quarta Pregunta si sabe, y le consta; Que los Montels de Tlalnepantla eran comun a este Pueblo, y a él, viviendo siempre como Padres, e Hijos, sin oppossicion de unos, ni otros; sino que el Pueblo de Tlalnepantla como Barrio... que fue de éste nunca tubo opossicion con los hijos de este Pueblo, ni estos con él: Hasta que de pocos años a esta parte dice dicho declarante han tomado los de Tlalnepantla dominio en dicho Monte como se experimenta, el que San Agustin, y San Joseph, Barrios de esta Cavezera para traficar en dichos Montes, son pencionados a pagar annualmente cierta pencion de Reales que ignora a los dichos de Tlalnepantla, Y que se verifica aver tenido los naturales de esta Cavezera dominio en dicho Monte, pues en una ocacion que los Yndios de la Amilpa alta estavan haciendo maderas en dicho Monte los aprehendio Dn Juan Hipolito Cortez, Governador de esta Cavezera y les quito las Achas, prueva de algun dominio. Y preguntandole sobre la Quarta pregunta, de



the state of the s

Suplemento dominical editado

port El Nacional del Sur

Epoca II - Año II - Tomo II - Núm. 81 Domingo 31 de Diciembre de 1989

> Director General: L JOSE CARREÑO CARLON

Director Regional:

EFRAIN E. PACHECO CEDILLO

Subdirector:

J. Trinidad Padilla Barragán

Coordinador:

Alberto Millán Toledo

Portada: Rafael Gutiérrez: